	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

RESOLUCIÓN **018**
(Pitalito-Huila, **14 ENE 2022**)

“POR LA CUAL SE HACE UNA PRORROGA A UNA VINCULACIÓN FORMATIVA”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA

En uso de sus facultades Constitucionales legales y reglamentarias en especial las conferidas por el Artículo 315 de la constitución política de Colombia, Ley 1780 de 2016, Decreto 055 de 2015, Decreto 1072 de 2015, Resolución administrativa 457 de 2021 y....

CONSIDERANDO

Que para la Administración Municipal se hace apremiante generar un espacio para el fortalecimiento laboral y desarrollo competitivo de las personas en edad de laborar dentro del Municipio de Pitalito, no sin antes reconocer que es obligación del Estado propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar en virtud de lo expuesto en el artículo 54 de la Constitución Política de 1991.


Que, no se considerará contrato de aprendizaje, el desarrollo de pasantías aceptadas como prerequisite para la obtención del título correspondiente, en concordancia al Artículo 2.2.6.3.7 del Decreto 1072 de 2015, *“Prácticas y/o programas que no constituyen contratos de aprendizaje. No constituyen contratos de aprendizaje las siguientes prácticas educativas o de programas sociales o comunitarios: 1. Las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos con las instituciones de educación superior en calidad de pasantías que sean prerequisite para la obtención del título correspondiente”*.

Que en aras de brindar una oportunidad para el inicio de la vida laboral, a las personas quienes muestren interés por realizar su pasantía al interior de la Administración, la Alcaldía Municipal de Pitalito acoge el Artículo 13 de la Ley 1780 de 2016 la cual dispone que *“El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, desarrollará y reglamentará una política que incentive, fomente y coordine los programas de jóvenes talentos, orientados a que jóvenes sin experiencia puedan realizar prácticas laborales, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud, en las entidades públicas, las cuales contarán como experiencia para el acceso al servicio público (...)”*.

Que el parágrafo 1 del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, dicta que *“En caso de realizar en el sector público la práctica laboral, judicatura o relación docencia de servicio en el área de la salud, las entidades públicas podrán realizar la vinculación formativa del practicante y no será obligatorio celebrar convenios con la Institución Educativa, salvo en los casos en que la Institución Educativa lo solicite en el marco de la autonomía universitaria.”* en virtud de lo expuesto, para la vinculación del estudiante en práctica no será necesaria la suscripción de un convenio interadministrativo.

Proyectó: María Carolina Apolinar García

Revisado por:	Aprobado por:
Firma:	Firma:
Nombre: Fernando Mauricio Iglesias Gaona	Nombre: Rafael Hurtado Velásquez
Cargo: Jefe de Oficina Jurídica	Cargo: Secretario General

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

Que la prestación de la práctica laboral, pasantía o vinculación formativa para estudiantes de pregrado no genera remuneración alguna, ni vínculo Laboral, con la Alcaldía Municipal de Pitalito, en los términos del Artículo 15 de la Ley 1780 de 2016 señala: *“Naturaleza, definición y reglamentación de la práctica laboral. La práctica laboral es una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral, por tratarse de una actividad formativa, la práctica laboral no constituye relación de trabajo”.*

De acuerdo con la Ley 2043 de 2020 el tiempo durante el cual se desarrollen las prácticas académicas serán reconocidas como experiencia profesional para que de manera efectiva ejerza su actividad laboral, y en cuanto a la afiliación a riesgos laborales, la Administración Municipal la asumirá por el tiempo que esté desarrollando la práctica educativa en concordancia con el Decreto 055 de 2015, que expresa: *“Las instituciones educativas, las escuelas normales superiores, las entidades, empresas o instituciones públicas o privadas donde se desarrolla la práctica, actividad o trabajo por parte del estudiante se benefician de su labor o en algunos casos las instituciones reciben un ingreso por su trabajo, por lo tanto, deben ser las responsables de realizar la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales.”*

Que de acuerdo a lo anterior la afiliación a riesgos laborales es asumida bajo el registro presupuestal número 2021000643 de fecha 05 de abril del 2021 Por Secretaría de Hacienda y Finanzas Publicas dependencia presupuesto de la Alcaldía De Pitalito Huila.


Que, mediante comunicación de 19 de julio de 2021, la universidad Surcolombiana a través del coordinador de proyección social, presentó a la estudiante SILVIA CRISTINA OME SCARPETA identificada con cédula de ciudadanía número 1083925028 expedida en Pitalito-Huila quien cursa el programa de Contaduría Pública, para desarrollar su práctica académica como apoyo a las actividades relacionadas con su formación académica para el semestre de servicio social en la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas de la Administración Municipal, con el fin de contribuir al Desarrollo de acciones encaminadas al fortalecimiento y al desarrollo de las gestiones que se llevan a cabo en el municipio de Pitalito Huila.

La duración de la práctica académica tiene una intensidad de 24 semanas en el semestre 2021-II, de acuerdo a los procesos de la Universidad y programa académico en el que se encuentra la estudiante.

Que mediante Resolución administrativa N° 457 de 03 de julio de 2021, se hace la vinculación formativa de la estudiante SILVIA CRISTINA OME SCARPETA.

Que mediante oficio de fecha 11 de enero de 2022, la Universidad Surcolombiana a través del jefe del Programa de Contaduría Pública Wilson Fernando Luna Ocampo,

Revisado por:	Aprobado por:
Firma:	Firma:
Nombre: Fernando Mauricio Iglesias Gaona	Nombre: Rafael Hurtado Velásquez
Cargo: Jefe de Oficina Jurídica	Cargo: Secretario General

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

establece un periodo de duración del semestre de servicio social comprendido del 01 de octubre de 2021 al 18 de marzo de 2021, correspondiente a 24 semanas, en un horario concertado con un mínimo de 20 horas semanales.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR Artículo segundo de la Resolución administrativa N° 457 de 03 de julio de 2021, el cual quedará así:

ARTICULO SEGUNDO: La duración de la práctica académica tiene una intensidad de 24 semanas en el semestre 2022-I, de acuerdo a los procesos de la Universidad y programa académico en el que se encuentra la estudiante, SILVIA CRISTINA OME SCARPETA identificada con cédula de ciudadanía número 1083925028 expedida en Pitalito-Huila, comprendida en un periodo de duración del 01 de octubre de 2021 al 18 de marzo de 2022, en un horario concertado con un mínimo de 20 horas semanales.

ARTÍCULO SEGUNDO: las demás disposiciones de mencionada Resolución quedan incólumnas.



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente del presente Acto Administrativo a los interesados, advirtiendo que Contra la Presente Resolución procede el recurso de Reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, ante el Alcalde Municipal de Pitalito, el cual deberá interponerse dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La recepción del recurso se hará a través del correo electrónico atencionalciudadano@alcaldiapitalito.gov.co o en la dirección Carrera 3 No. 4-78 Centro Administrativo Municipal "La Chapolera" Pitalito-Huila.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución administrativa rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR MUÑOZ TORRES
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: María Carolina Apolinar García 	Aprobado por: 
Revisado por:	
Firma:	Firma:
Nombre: Fernando Mauricio Iglesias Gaona	Nombre: Rafael Hurtado Velásquez
Cargo: Jefe de Oficina Jurídica	Cargo: Secretario General